



ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MAZDA BT-50 PLACA AXM-747, DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - C.S.B

VIABILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 605 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados tal y como lo dispone el artículo 34, numeral 21 de la Ley 734 de 2002.

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

Que para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las entidades del Estado, poseen bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal, entre otras cosas implica el desplazamiento de los funcionarios a diferentes zonas tanto del área urbana como rural y a los veinticinco (25) municipios que conforman el área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar - C.S.B, en programas de interés para la comunidad.

Para que estos propósitos sean posibles, la entidad debe contar con los recursos necesarios, que permitan asegurar el cumplimiento de diferentes actividades, entre ellos el transporte, utilizado frecuentemente para lograr mejor agilidad, oportunidad y un óptimo aprovechamiento del tiempo.

Los bienes e intereses patrimoniales de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar - C.S.B, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Se requiere contratar el mantenimiento preventivo, adquisición de llantas y reparación de latonería donde haya lugar para el Vehículo de placas **PLACA AXM-747** que conforma el parque automotor de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar - C.S.B, para propender con la conservación y óptimo funcionamiento del mismo, a efectos de evitar deterioro en sus partes mecánicas que conlleven a una considerable pérdida en su valor; aunado a evitar responsabilidades extracontractuales en razón a los desplazamientos de los vehículos y el uso de los mismos y cumplir con el objeto misional de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B., requiere contratar el servicio de Mantenimiento preventivo, adquisición de llantas y reparación de latonería donde haya lugar del vehículo de placas AXM717 de propiedad de La Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar - C.S.B. De conformidad al presente estudio, se define y sustenta la conveniencia y oportunidad para adelantar el proceso contractual.

LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MAZDA BT-50 PLACA AXM-747, DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - C.S.B.

ANÁLISIS TÉCNICO REQUERIDO:

➤ **REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PARTES:**

- JUEGO DE CLOO EMBRAGUE
- INYECTORES
- CABLE DE ALTA
- TAPA DE DISTRIBUIDOR
- BUJÍAS
- FILTROS DE AIRE, DE COMBUSTIBLE
- ACEITE DE CAJA
- AMORTIGUADORES TRASEROS
- AMORTIGUADORES DELANTEROS
- BOMBA DE GASOLINA
- MANTENIMIENTO AIRE ACONDICIONADO
- MANTENIMIENTO RIEL
- BATERÍA
- BOMBA DIRECCIÓN HIDRÁULICA

ALCANCE DEL OBJETO:

Las siguientes son las actividades a cumplir de acuerdo al objeto de contrato y su alcance técnico, respecto al **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MAZDA BT-50 PLACA AXM-747, DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - C.S.B.**

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Este mantenimiento incluirá, sin limitarse a ello, las inspecciones y revisiones periódicas con base en lo determinado por la Supervisión y los daños y/o fallas que presente el vehículo.

Realizar actividades tendientes a la detección y prevención de las fallas en su fase inicial para corregirlas en el momento oportuno, con lo cual se obtiene un mejor funcionamiento del automotor con mejores condiciones de seguridad, y disminución o reducción de las posibles fallas y costos de reparación.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Será determinada por la corrección no planificada de las averías o fallas, cuando éstas se presentan; en este mantenimiento no siempre se puede dar un diagnóstico preciso de las causas que provocan la falla, pues en muchas ocasiones se ignora si la falla se debió al mal uso del automotor, por desconocimiento de su funcionamiento y sus cuidados, por omisión de las recomendaciones en su uso o por desgaste normal de sus componentes o mala calidad de alguno de estos, para lo cual el CONTRATISTA bajo su experticia determinada el alcance de la reparación e informará debidamente al supervisor o conductor o quien se designe para el efecto, que tipo de actividad ha de realizarse.

Los mantenimientos incluyen los repuestos o autopartes requeridos para esta clase de vehículo de acuerdo a las fallas detectadas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Atender oportunamente cuando se haga reclamo en devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes y realizar la reposición de la autoparte necesaria para realizar el mantenimiento correctivo.

Garantizar el mantenimiento correctivo en caso de que se empleen el suministro de los repuestos requeridos en el tiempo establecido por la Entidad

NIVELES DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Estos servicios se clasifican en el nivel de bienes y servicios según el UNSPSC, así:

De acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, para el presente Contrato de Prestación de Servicios se estableció la siguiente codificación de acuerdo a la clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC: 78181507

OBLIGACIONES.

- Realizar el mantenimiento correctivo y preventivo del vehículo MAZDA BT 50, de propiedad de la CORPORACIÓN, estableciéndose con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica del Contratista se mantendrán sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta
- Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato por su cuenta y riesgo, asumiendo enteramente los costos que genere la perfecta y total ejecución del objeto contractual.
- Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas.
- Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna
- Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
- Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de éstas
- Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a cargo, la seguridad social integral y los parafiscales.
- Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
- Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
- Todas las demás descritas en la propuesta presentada a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B.
- Asistir a las reuniones acordadas.
- Atender las recomendaciones que le efectúe la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
- Cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas establecidas.
- Cuando se requieran cambios, estos se deberán realizar en un plazo máximo de 2 días.
- El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna, salvo previa autorización de la Entidad.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

EI CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar C.S.B. a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de del contrato.

FORMA DE PAGO

El pago del 100% del Valor Contractual, lo hará la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, al Contratista, por intermedio de la Subdirección Administrativa y Financiera por transferencia electrónica o Cheque, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y tan pronta como el objeto esté totalmente cumplido y recibido a satisfacción por parte de la supervisión. Dicho pago se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura.

DURACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato se ejecutará en el término de **CINCO (05)** días, o hasta agotar el presupuesto estimado, una vez suscrita el acta de inicio.

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El contratista será seleccionado mediante el mecanismo de contratación directa, se debe tener en cuenta los siguientes argumentos jurídicos, que soportan la modalidad de selección. A. Ley 1150 de 2007. Artículo 2. De la modalidad de selección. Numeral 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h). Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; B. Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y en los documentos previos.

ESTUDIO DE MERCADO: ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Con el fin de determinar el valor del presupuesto oficial se solicitó cotizaciones para tener como referencias los precios del mercado. Teniendo en cuenta este análisis y aplicando una medida aritmética, se recomienda que el valor promedio o presupuesto oficial a aplicar para el presente proceso sea la siguiente:

PROMEDIO	\$ 8.000.000
----------	--------------

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del monto del contrato ha sido estimado en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000)**.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

El valor establecido para el contrato objeto del presente estudio, está de acuerdo con las condiciones de mercado, esto es, con las consultas realizadas directamente a los proveedores y acorde con el presupuesto asignado.

VALORES ASOCIADOS AL CONTRATO

Para la legalización del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos, estampillas y gravámenes a que haya lugar. Pago obligatorio para la legalización del contrato.

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, puedan alterar el equilibrio financiero del mismo, Así el riesgo será previsible en la medida que sea identificable y cuantificable.

Así los riesgos se asocian a los derivados del incumplimiento en cualquiera de los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015.

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

Entre ellos se encuentran:

- Que el contratista no cumpla con el objeto contractual, ni con sus obligaciones. Este riesgo se precave con la incursión de la cláusula de garantías, la cláusula de imposición de multas sucesivas y la cláusula penal pecuniaria.
- Que el Contratista sufra algún daño o lesión en su integridad física, lo cual se prevé con la exigencia de vinculación y cotización al sistema integral de seguridad social, incluyendo ARL que es exigida en el contrato, considerando que con la presentación de la oferta y posterior suscripción del mismo, acepta y tramitará por su propia cuenta su vinculación directa como independiente.
- Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución. **Tipificación:** Toda norma de obligatorio cumplimiento para la CSB que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, sí así lo dispone expresamente la norma expedida, toda vez que la CSB no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento y vigencia inmediata. Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO:

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los productos incluidos como insumos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual. En el presente caso no se considera relevante éste riesgo por cuanto se trata de la prestación de un servicio.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En materia contractual, la Corporación se acogió desde su entrada en vigencia al Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece lo siguiente:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.23.5. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Para este contrato no se exigirá ninguna de las garantías a que hace referencia el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, dado que dentro de sus cláusulas se establecerán la Cláusula Penal Pecuniaria y la facultad de la entidad para imponer multas, mecanismos éstos que constituyen por sí solos factores de garantía para que se ejecuten las obligaciones contraídas, además del carácter sancionatorio por el que están revestidas.

Respecto a la cláusula penal pactada en los contratos estatales ésta ***“cumple las mismas funciones que en el derecho privado, esto es precaver, regular y sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo”***. En el código civil, el artículo 1592 la define como ***“aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”***. Por regla general, la cláusula penal se hace efectiva, como consecuencia de la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato.

En cuanto a las multas, el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 habilitó a las entidades estatales para pactar multas en los contratos que éstas celebran y para hacerlas efectivas mediante acto administrativo motivado. La norma dice lo siguiente:

La multa que se pacta en los contratos estatales tiene como fin conminar al contratista al cumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato, a través del pago de una suma de dinero.

Como elementos relevantes de la multa, extraídos de lo previsto en el Artículo 17 antes transcrito, podemos destacar los siguientes:

- La imposición de ésta debe estar precedida de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa del contratista.
- Las multas se pueden hacer efectivas no sólo a través del cobro de la garantía, sino que también es viable emplear el procedimiento de jurisdicción coactiva.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Supervisión del Contrato será ejercida por la Subdirección Administrativa y Financiera de La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB.

Para constancia se firma a los VEINTICOHO (28) DIAS DEL MES DE octubre De 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)

ROVIRO MENCO MENCO

Subdirección Administrativa y Financiera CSB.